

República de Colombia



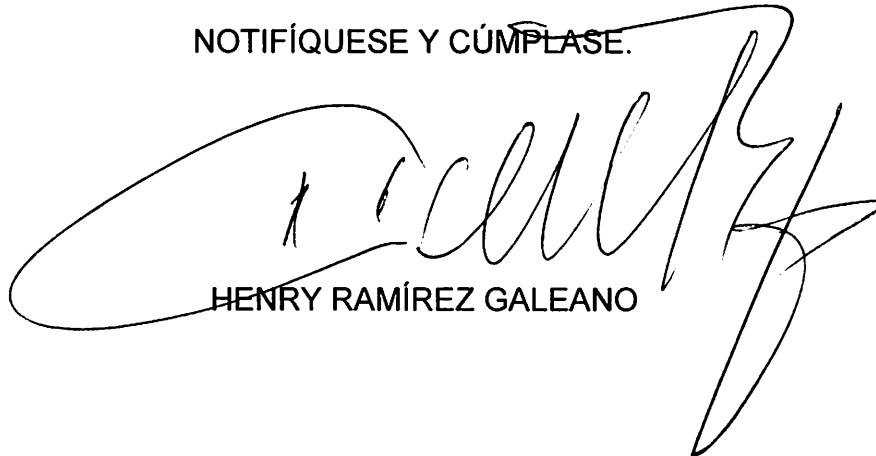
Rama Judicial
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA
Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas
j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co

Caparrapí (Cundinamarca), 05 OCT 2021

De la liquidación del crédito allegada por la actora, dese traslado a la parte demandada en la forma dispuesta en el art. 108 del C de P. C por el termino de tres (3) días, dentro del cual podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite necesariamente deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye la liquidación objetada

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


HENRY RAMÍREZ GALEANO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CAPARRAPÍ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el auto anterior en el ESTADO Nro.
Fijado Hoy 05 OCT 2021

EL SECRETARIO,


LUIS JORGE MELO MARTÍNEZ

EJECUTIVO 2019 00137
 DEMANDANTE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
 DEMANDADO JUAN CARLOS RAMÍREZ GÓMEZ

República de Colombia



Rama Judicial
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
 CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA
 Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas
 j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co

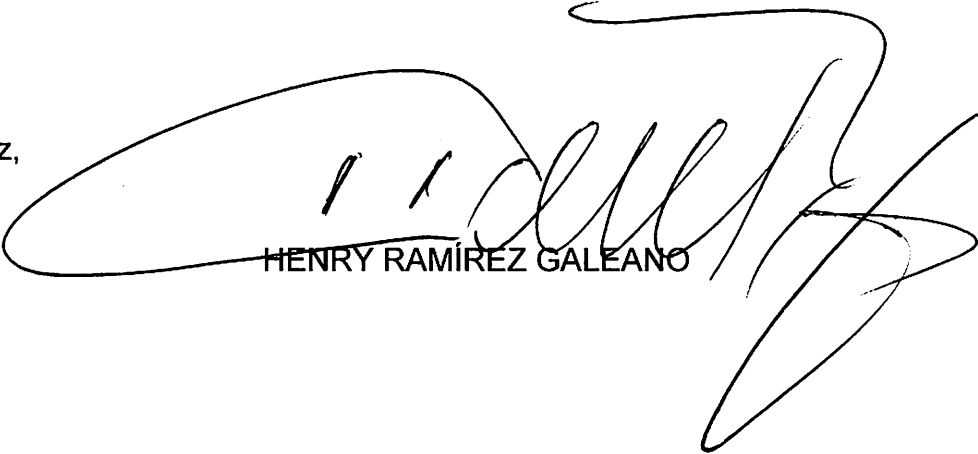
Caparrapí (Cundinamarca), 05 OCT 2021

Como quiera que en este asunto se ordenó seguir adelante la ejecución y la liquidación de costas de UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1.200.000,00), por concepto de honorarios , practicada por Secretaría se ajusta a derecho, el despacho DISPONE

IMPARTIR APROBACIÓN a la liquidación de costas, conforme lo dispuesto en el art. 366 del C. G del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

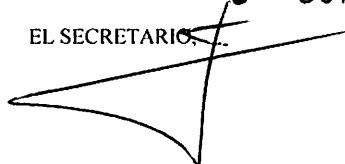
El Juez,


 HENRY RAMÍREZ GALEANO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CAPARRAPÍ
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica la providencia que antecede en el ESTADO Nro.
 Hoy 05 OCT 2021

EL SECRETARIO,



PERTENENCIA N° 2020 00135
DEMANDANTE TEODULFO MIRANDA LOZANO
DEMANDADOS: GERMAN ALFONSO ORTEGA MORALES
HEREDEROS INDETERMINADOS DE RYES SALAZAR
REYES SALAZAR
PERSONAS INDETERMINADAS

1

República de Colombia



Rama Judicial
JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL
CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA
Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas
j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co
celular 316 876 876 9

Caparrapí Cundinamarca, 05 OCT 2021

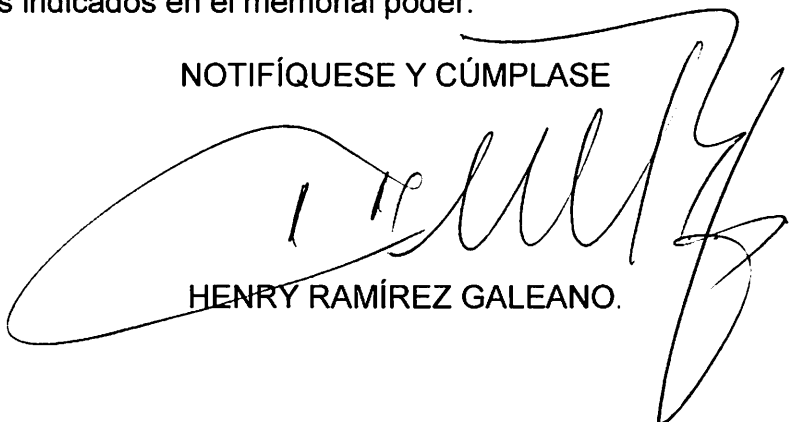
El señor GERMAN ALFONSO ORTEGA MORALES, a través de apoderada, se allana expresamente a las pretensiones de la demanda formulada por el señor TEOFILO MIRANDA LOZANO, reconociendo los fundamentos de hecho, que no existe intensión para hacer parte del proceso, de conformidad lo normado en el art. 301 del C G P, se tendrá por notificado por conducta concluyente, en consecuencia SE DISPONE:

Primero: Téngase por notificado por conducta concluyente al señor GERMAN ALFONSO ORTEGA MORALES, quien se allana a las pretensiones de la demanda.

Segundo: Se reconoce a la abogada CLAUDIA PATRICIA GUAMAN PEDRAZA en calidad de apoderad del señor GERMAN ALFONSO ORTEGA MORALES, en los términos y fines indicados en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

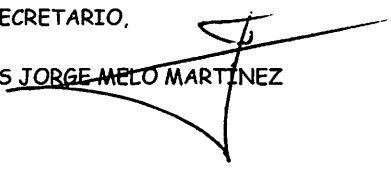
El Juez,


HENRY RAMÍREZ GALEANO.

JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL CAPARRAPÍ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el auto anterior en el ESTADO Nro. ____
Fijado Hoy 06 OCT 2021

EL SECRETARIO,


LUIS JORGE MELO MARTÍNEZ

PERTENENCIA N° 2020 00135
DEMANDANTE TEODULFO MIRANDA LOZANO

DEMANDADOS: GERMAN ALFONSO ORTEGA MORALES
HEREDEROS INDETERMINADOS DE RYES SALAZAR
REYES SALAZAR
PERSONAS INDETERMINADAS

República de Colombia



Rama Judicial
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA
Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas
j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co
celular 316 876 876 9

Caparrapí Cundinamarca, _____

05 OCT 2021

La parte actora allega certificación de la emisora Colina Stereo del 21 de febrero de 2021 sobre la emisión del emplazamiento a las persona indeterminadas, fotografía del inmueble en la que se observa del contenido de la valla o del aviso, obrando la inscripción de la demanda al folio de matrícula inmobiliaria 167 – 6175 conforme lo exige el numeral 7° del art. 375 del Código General del proceso, SE DISPONE:

Primero: Téngase por agregada la fotografía del inmueble en la que se observa del contenido de la valla y de la constancia de la publicación radical del edicto ella se deja en conocimiento de las partes por el término de tres días

Segundo: Se ordena la inclusión del emplazamiento por el término de un (1) mes , surtido el mismo se procederá la designación de curador ad litem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HENRY RAMÍREZ GALEANO.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CAPARRAPÍ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el auto anterior en el ESTADO Nro. _____
Fijado Hoy 06 OCT 2021

EL SECRETARIO,

LUIS JORGE MELO MARTÍNEZ

TUTELA: 251484089001-2021-00099-00
ACCIONANTE: JUDITH REINA GUZMAN
ACCIONADOS: EPS CONVIDA - REGIMEN SUBSIDIADO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CAPARRAPI – CUNDINAMARCA
J01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 4 N.º 6-05
Celular 3168768769

Caparrapí Cundinamarca, cinco (5) de octubre dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho avocar conocimiento del presente asunto y pronunciarse sobre la admisión de la Acción de Tutela, interpuesta por JUDITH REINA GUZMAN contra CONVIDA EPS.

CONSIDERANDO QUE

JUDITH REINA GUZMAN, presentó en la fecha, ante este Juzgado ACCIÓN DE TUTELA, contra EPS CONVIDA - REGIMEN SUBSIDIADO

Con la solicitud pretende se garantice y proteja los derechos fundamentales a la SALUD, LA VIDA e INTEGRIDAD PERSONAL

La EPS CONVIDA - REGIMEN SUBSIDIADO, al parecer ha negado entregar autorización para cita con el especialista en anestesiología

Vincular a la **Secretaria de Salud de Cundinamarca y Superintendencia de Salud** como accionados en este asunto, por las resultas del fallo que puede afectarlos directa o indirectamente: Con base en ello se:

RESUELVE

Primero: ADMITIR la solicitud de TUTELA iniciada por JUDITH REINA GUZMAN, a través de apoderado contra EPS CONVIDA - REGIMEN SUBSIDIADO, por cuanto reúne los requisitos consagrados para el efecto por el Decreto 2591 de 1991 y 1382 de 2000.

Segundo: Comuníquese a las entidades CONVIDA EPS, SECRETARIA DE SALUD DE CUNDINAMARCA y SUPERINTENDENCIA DE SALUD, la admisión de la Tutela y entéreseles sobre el contenido del escrito y anexos, para que ejerzan su derecho de defensa y procedan dar respuesta y explicaciones pertinentes dentro del término de tres (3) días contados a partir del día siguiente en que se surta la notificación de este proveído (art. 19 Decreto 2591 de 1991).

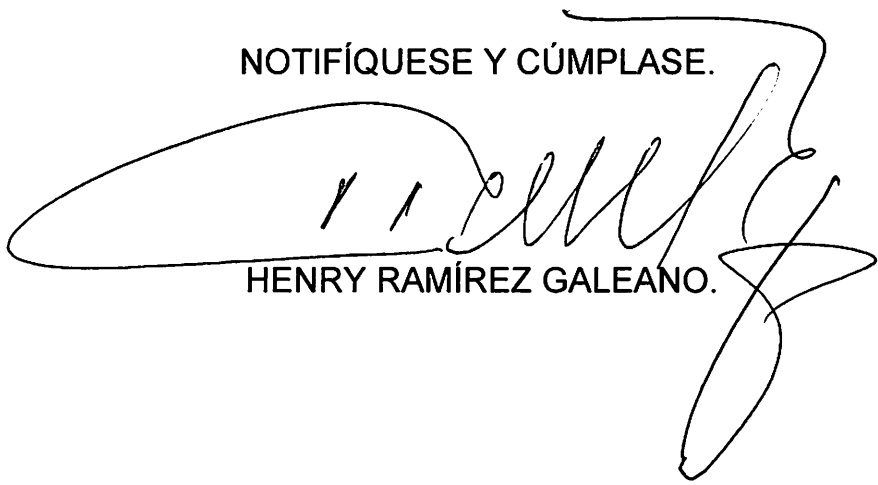
Tercero: Se hace saber a la parte accionada y a los vinculados, que los informes se considerarán rendidos bajo la gravedad del juramento y que la omisión injustificada de su envío, documentos y falta de respuesta, dará lugar a la presunción de veracidad (artículo 20 del decreto 2591 de 1991) y se tendrán por ciertos los hechos manifestados por la solicitante y entrará el Despacho a resolver de plano.

Cuarto: Citar a la interesada **JUDITH REINA GUZMAN** a la hora de las 10:00 de la mañana del día once (11) de octubre de 2021, con el fin aclarar y complementar los hechos de esta acción

Quinto: Comunicar por el medio más expedito a la accionante y agente del ministerio público sobre la admisión de esta tutela

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez



HENRY RAMÍREZ GALEANO.